

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso al despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular de la referencia, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, por consiguiente es menester seguir adelante con la ejecución.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Turbaco, (Bolívar), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOLUGOMAR a través de apoderada judicial contra MOISES MARTIN MESTRE.

I. ANTECEDENTES:

1.- La demanda, en la cual se deprecia el pago de las obligaciones contenidas en los documentos acompañados a ella, fue presentada el día 6 de mayo de 2019.

2.- El título ejecutivo aducido contra la parte ejecutada lo constituye el pagaré N° 9374 suscrito el día 11 de septiembre de 2016 por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.068.800) (Folio 6 C. Principal). Dicho documento, como es sabido, presta mérito ejecutivo, y su cobro da lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas. (Art.793 del C de Co.).-

3.- Mediante proveído adiado 16 de mayo de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.068.800), más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, hasta que se verificase el pago total de la obligación.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado al demandado MOISES MARTIN MESTRE, personalmente el día 20 de febrero de 2020, tal como se aprecia en el reverso del folio 30 del expediente.

5.- Dentro de la oportunidad legal, el demandado presentó contestación de la demanda sin oponerse a ninguna de las pretensiones del demandante.-

II CONSIDERACIONES:

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2º del C.G.P, que reza:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado MOISES MARTIN MESTRE y a favor del ejecutante COOLUGOMAR.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.-

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor correspondiente al 5% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del acuerdo PSAA16- 10554 y el art 366 del C.G.P. Por Secretaria liquídense las costas.

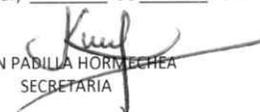
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIMÉ FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 50 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 8 de septiembre de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 10 de 09 2020


KAREN PABILLA HORNOSCHEA
SECRETARIA